



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado	470014053005-2017.00227.01
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	FERNANDO ANTONIO ATHEORTUA
Demandado	SIMON ARREGOCES GRANADOS

Santa

Marta,

Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, ha llegado a este Despacho el expediente contentivo del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por FERNANDO ANTONIO ATHEORTUA contra SIMON ARREGOCES GRANADOS, con el fin de tramitar el recurso de apelación formulado por la parte ejecutada contra el auto de calenda 8 de julio de 2020, por el cual se negó una solicitud de nulidad por indebida notificación.

Sin embargo, de la revisión del expediente digital se observa que no se aportó:

1. El escrito de reposición y en subsidio de apelación presentado por el ejecutado el 13 de julio de 2020.
2. La lista del traslado del recurso interpuesto.
3. Las constancias de las notificaciones efectuadas respecto de los autos de calenda 8 de julio de 2020¹ y 27 de agosto del año en cita².

Documentos necesarios para resolver la inconformidad planteada por el apelante.

Recuérdese que, de conformidad con el art. 319 del C. G. del P., *"El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110."* (Negrillas fuera del texto original).

¹ Por el cual se niega la nulidad incoada.

² Por el cual se resuelve el recurso de reposición y se concede una apelación.

Así las cosas, lo pertinente en este caso será, devolver el expediente digital, con la finalidad de que el mismo sea subsanado e integrado en su totalidad, razón por la que el despacho se abstiene de efectuar pronunciamiento alguno frente a la alzada.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente digital, con la finalidad de que el mismo sea subsanado e integrado en su totalidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de efectuar pronunciamiento alguno frente a la alzada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, remítase nuevamente el expediente a fin de efectuar su revisión y examen frente a la apelación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO